

LIMA.- Testimonio de los autos relativos al Inventario de bienes de Doña María de los Reyes viuda de Saldaña.

Fs. 7 (Sin carátula y en regular estado de conservación).

Año 1674 (1672)

SUPERIOR GOBIERNO

Noviembre de 1982



Seis reales

SEISCEGUNDOSIESENTA Y CINCO
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS Y SETENTA Y
TRES.

67

PARA LOS AÑOS DE
1674. Y 1675

En la ciudad
de los reyes en
veintey cinco de mes de

enero de mil y seiscientos
y setenta y dos años ante
el notario de maestros de campo don
donna maria Joseph de uera al cal de hon
de los reyes de dinario desta ciudad de lexo
Junta
Esta petition que presento la con
tenida en ella

Petition

Donna Antonia de Saldana Don
cella Albarca y yene doraduenes
de uera de Donna Maria de
los reyes mi madre de Junta Ciuda
que fue el capitán francisco
de Saldana Digo que para
que conste en todo el em
po de los reyes que que do
non por fin y en este de
la dicha de Junta Combiene
hacer por certario y al mo
neda de ellos para que esta
sea su di ci al mente

En mi Pido y suplico

CA-AD3
Caj 7
Doc 22
7

Me con la licencia
para hacer el dicho
centario y al moneda con
citasion el presente Juan
del al dano mi hermano
pido Justicia = Dona Anto
nina de la diana

Declaro

El dho diano a
cab de = di que con ce dia
y con ce dia = licencia a dona
Antonia de la diana abba
cea y tener dho diano en el
pendera de dona Ma
rio de los Reyes su madre
de funta para que haga el
centario de los bienes
de la dicha funta suma
de como se pide y lo con metio
ami e presente escribano
publico o notario de = en qu
anto al al moneda que
quier de hacer de dho diano
des de el dho lado a dho
pendera de dho funta
de lo pro beyo conpania
de licenciado don Alon
so barranto de mendo ca

Asesor

Don Joseph de Vega *Escritor*
Marcelo Antonio de *Escritor*

Con
notificaz

Sanidad de los reyes
en veinte y siete dias de mes
de febrero de mill e seiscien
tos e sesenta e dos años e e
que se me escribano leyendo
si fiquere la petition de la otra
parte de lo de unto de arriba
a ella proveydo ateniendose
quien es a la dña de la casa
de heredad de dña Ma
ria de los reyes su madre
de junta de qual dize que
concordia e consentio en que
hiziese la abmoneda de
los C. e nes de la dicha su
madre de lo sumo de ello
^{su dña} doife, e deo arias e carbas
no publico

Sanidad de los reyes
en veinte y siete dias de
mes de febrero de mill
e sesenta e dos
años e se me escribano e se
fize por que yo Doña Antonia

[Signature]

Yo Ana Abaca
yerno de la dñe de
reliciosa Maria de los Reyes
Suma de su ta nombrada
por el pto de esta mta
que la dñe de Santa Cruz
por el pto de la presente
escrbanos en el pto de
de mas de lo anto no de
figura a escrbanos publico
en quince de los quince
de benen año de mil
per el pto de esta mta
dequido si se de que con
lo abo tozante como tal
al baca y nena de la
Cruces de la dñe de
Santa Suma de su ta
de la senia que se esta
concedida por el pto de
de la foz antes de esta
por el pto de don so rph de
lega para abaca y nena
dario de los uel nes que
y nena de don so rph de
esta de la dñe de Santa

Otro que hacia e brio
 de lo que yo en mi
 de los bienes de la dicha d^a
 Santa en presencia de
 as. Henr. del de n. en se
 Juan de al d. a. a. p. m. d.
 de redese de la dicha d^a
 Santa en la manera si

que me
 de si me a m. en t. de n. e
 g. os n. o m. b. r. a. d. o. s. e. t. a. n. o.
 de m. i. n. g. o. m. a. t. e. m. b. a.
 de b. e. r. d. a. d. de q. u. a. r. e. n. t. a.
 n. o. s. q. u. e. c. o. m. a. s. o. m. e. n. o. s.
 y. e. l. l. o. h. a. n. o. m. b. r. a. d. o. f. a. n.
 c. i. s. o. l. u. c. i. u. m. e. d. e. m. a. s. d. e. s. e.
 d. e. n. t. a. a. n. o. s. y. e. n. f. e. r. m. o.
 y. e. n. d. o. s. m. e. g. r. a. s. n. o. m.
 b. r. a. d. a. s. s. u. a. n. a. m. a. t. e. m.
 b. a. de b. e. r. d. a. d. de q. u. a. r. e. n. t. a.
 a. n. o. s. q. u. e. c. o. m. a. s. o. m. e. n. o. s.
 y. a. b. o. n. a. m. a. g. a. r. i. t. a.
 a. n. g. o. l. a. d. e. m. a. s. d. e. s. e. s. e.
 d. a. a. n. o. s. q. u. e. m. a. n. d. o. l. a. d. i. c. h. a.
 de f. u. n. t. a. q. u. e. e. n. d. a. n. d. o. e. r. e.
 p. e. s. o. s. f. u. e. s. e. A. b. e.
 y. e. n. u. n. a. r. r. u. l. a. t. a. n. o. m.

4

Jornidos qui m en los
pesos que no canjeste
de la adichada na An
Donia de la danna por sea
Luzos Los dichos y su m en
dos pesos

Ten tres arcos de un espejo
en un la brejos

Ten quince tablas de
debeacion chicos y grandes

Ten una chusa de nuestro
de nos Jesuisto pequeño

Ten siete tablas brejos

Ten una abasena brejos

Ten quatro taburetes brejos
de un año

Ten un bufete con su cafor

Ten quatro mesas pequeñas

Ten otra mesa mayor

Ten una caja grande y
dos pequeñas

Ten un estrodo grande y
dos pequeños

Ten dos alfombras pequeñas

Ten un acufabreja con sus
dos colchones de daquies y


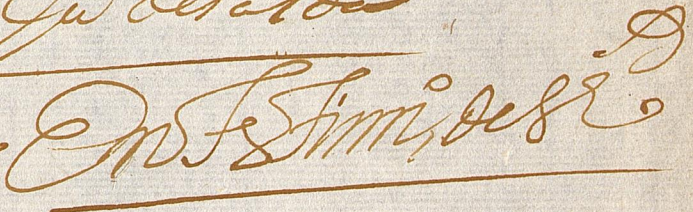
pa bellon de la setan colorado

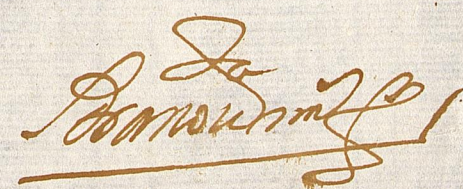
9
Cena o bre ca may fraxada
con guatxo a l'vno adas zgua
no sabanas y dos fundas
de tafetar
Ten quatro ca mitas de bre
das
Ten unas paguas con jubo
blanco
Ten un mont brejo = Ona
sazadeus da
Ten no trasa de tafetar
doble brejo
Ten dos polleros - launa de
tafetar y launa de sarillo
brejo
Ten un fal de llin de ce
retabrejo
Ten un jubo con lerra
no brejo negro
Ten unas orejas de seda
tebidas
Ten dos bakas un grande
y otra chica
Ten un pez al grande y otro
pequeno
Ten un guatao de sarro
tebido
Ten otra ufa brejo
Ten un agua de semilas

El caso es
 de una multa castita
 de carga breña
 Por lo qual se acuso
 al Sr. Benito Alborn
 Cienos de la Ma de fun
 da y el Boragui y
 entrase a los dichos
 doña Antonia de Saldaña
 como tal abacayre
 vendor de uinos de la
 dicha doña Maria
 de los Reyes de funta
 de los cargos de ellos de
 que se dio por con denda
 y entregada a subo lun
 zar por ciertos Viebi do
 de almenas con fecho
 por no en legresense
 de nuna a las leyes de
 entrego = luego de
 que los Cienos de don mi
 ro las flores son de uos
 de los miles de uen
 de pesos de a cho y tales
 de que se da puesta de monda

Dasit mis no ves
de Juan man a nes de
Castro un mill pesos de
aocho reales q. fueren mand
dados pagar por sentencias
de curia por vista en
esta Real Audiencia en
pena si no de
cienos d. enes de don
Alonso de Leon ve
sido de la ciudad de
co mill pesos de aocho
reales
y lo obligo a dar que
en su congo de dichos
reales y de su go se
dido cada que se le
y mande que que
conge tenre ella namer
y en plito con las cos
das de la co blanca y
ello obligo a los Cienos
avisos y go abes y para
exclusion de ello di
go de su go y de a las

El vi baro de sumagos
 con licencia de su señoría
 de don de craco esthas la de
 que guarda y es de los de mi
 o frío y guerra y es de con
 el qual se cobra y se paga
 de 26 cuerdos de cada uno
 para que de ello conde sepa
 de mi en to de la parte de
 el qual este en los reyes
 en quince dias del mes de
 diciembre de mil e setecientos
 noventa y quatro años =
 de cada un dho = qu de cada
 no = cada uno

Enmiste  Enmiste de 

De 

De 